

CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA SIN CAMBIO DE DERECHOS DE AGUA A TÍTULO GRATUITO DEL PUNTO DE EXTRACCIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NUMERO 08JAL152086/12HMDA16, QUE AMPARA LA FACULTAD PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE 5,000.00 m3/a CINCO MIL MÉTROS CÚBICOS ANUALES, CON UNA VIGENCIA DE 10 DIEZ AÑOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA MILENIUM CONSTRUCASA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL, EL ING. AGUSTÍN RAMÍREZ SUAREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CEDENTE Y/O DESARROLLADOR", Y POR LA OTRA, COMPARECE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, REPRESENTADO POR LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, Y LA LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y/O "EL CESIONARIO", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR ESTE INSTRUMENTO, QUE CONSIGNAN BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

ÚNICO: Que durante la celebración de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 06 seis de abril del año 2017 dos mil diecisiete, en el desahogo del punto 5.7 del orden del día, se aprobó por unanimidad el Punto de Acuerdo 066/2017, por medio del cual se autorizó la celebración del Contrato de Cesión Total y Definitivo de Derechos de Agua a título gratuito con la persona jurídica denominada MILENIUM CONSTRUCASA, S.A. DE C.V., a efecto de prestar el servicio público de Agua Potable a la Acción Urbanística denominada "Alta California".

DECLARACIONES:

I.- Manifiesta "EL CEDENTE Y/O DESARROLLADOR", a través de su Apoderado General:

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA SIN CAMBIO DE DERECHOS DE AGUA A TÍTULO GRATUITO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NUMERO 08JAL152086/12HMDA16, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA MILENIUM CONSTRUCASA, S.A. DE C.V., Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUNIGA, JALISCO.

33 3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.

Página 1 de 12

- A. Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación **MILENIUM CONSTRUCASA, S.A. DE C.V.**, según consta en Escritura Pública No. 21,455 veintiún mil cuatrocientos cincuenta y cinco, de fecha 30 treinta de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Salvador Antonio Corral Martínez, Notario Público titular número 28 veintiocho de Hermosillo, Estado de Sonora, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Hermosillo, Sonora, en la Sección de Comercio, Libro uno, inscripción 17561, Volumen 390, del día 7 siete de julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve.
- B. Que su Representante Legal el ING. AGUSTÍN RAMÍREZ SUAREZ está debidamente facultado tal y como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública No. 6,295 seis mil doscientos noventa y cinco, de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2005 dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Maguregui Ramos, Notario Público número 63 sesenta y tres de Hermosillo, Estado de Sonora, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Hermosillo, Sonora, con el folio mercantil electrónico 11638*7
- C. Que se encuentra dada de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el Registro Federal de Contribuyentes, bajo homoclave: **MCO990630736J**.
- D. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Adolfo López Mateos número 1201 mil doscientos uno, Fraccionamiento Villa California, en la población de San Agustín, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Código Postal 45645.
- E. Que es titular único del derecho consignado en el Título de Concesión Número **08JAL152086/12HMDA16**, otorgado por el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, que ampara la facultad para explotar, usar y aprovechar aguas nacionales del subsuelo, por un volumen de 5,000.00 m³/a CINCO MIL MÉTROS CÚBICOS ANUALES, que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara como "**LA CONCESIÓN**", la cual se agrega al presente acuerdo de voluntades como ANEXO ÚNICO, formando parte integrante del mismo.
- F. Que el Título de Concesión número **08JAL152086/12HMDA16**, se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua "REPDA", bajo

número de registro **08JAL0152086**, en el tipo de folio 1, tomo E-R08, foja número 052, con fecha 24 veinticuatro de enero de 2017 dos mil diecisiete, con vigencia de 10 diez años contados a partir del día siguiente a la notificación del título, que fue el día 24 de enero de 2017 dos mil diecisiete.

G. Que las características de "**LA CONCESION**" son:

ANEXO 2.1	
CUENCA:	TOLUQUILLA.
ACUIFERO:	TOLUQUILLA.
REGION HIDROLOGICA:	LERMA-SANTIAGO.
ENTIDAD FEDERATIVA:	JALISCO.
MUNICIPIO O DELEGACION:	TLAJOMULCO DE ZUNIGA.
LOCALIDAD:	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.
COORDENADAS DEL PUNTO DE EXTRACCIÓN:	
	LATITUD NORTE: 20° 32' 49"
	LONGITUD OESTE: 102° 49' 07"
USO INICIAL:	PÚBLICO URBANO
VOLUMEN DE CONSUMO (m3/año):	5,000.00
VOLUMEN DE EXTRACCIÓN (m3/año):	5,000.00
VOLUMEN DE DESCARGA (m3/año)	5,000.00
GASTO REQUERIDO (l/seg)	36.000
GASTO MAXIMO (l/seg)	42.000

H. Que "**LA CONCESION**" se encuentra vigente, en virtud que no le ha sido revocada, ni caducada, y no se ha incurrido en alguna de las causales de suspensión o terminación señaladas en la Ley de Aguas Nacionales o en cualquier otra disposición aplicable. Así mismo, manifiesta que, al momento de la firma de este instrumento, no se han realizado anteriormente otras transmisiones.

I. Que todos los derechos derivados de "**LA CONCESION**" se encuentran libres de gravamen y responsabilidad de cualquier índole, manifestando bajo protesta de decir verdad que sus derechos no se encuentran sujetos a litigio o controversia legal alguna, por lo que no tiene impedimento legal alguno para formalizar el presente convenio.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA SIN CAMBIO DE DERECHOS DE AGUA A TÍTULO DE CONCESIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO 08JAL152086/12HMDA16, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA MILENIO CONSTRUCCASA, S.A. DE C.V., Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUNIGA, JALISCO.

- J. Que es su voluntad ceder en forma parcial y definitiva a "EL MUNICIPIO" Y/O "EL CESIONARIO" los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, derivados de "LA CONCESION", por un volumen de 5,000.00 m³/a CINCO MIL MÉTROS CÚBICOS ANUALES, para la acción urbanística denominada "Alta California".
- K. "LA CONCESION", la cual se transmite por medio de este acto en forma Total y Definitiva, le fue otorgada para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo para uso "Público Urbano".
- L. Que la transmisión a título gratuito que por este medio efectúa en favor de "EL MUNICIPIO" Y/O "EL CESIONARIO", la hace con la finalidad de que el volumen de agua señalado en líneas anteriores sea incorporado al sistema de agua potable de "EL MUNICIPIO" Y/O "EL CESIONARIO" y poder dotar a la acción urbanística denominada "Alta California", desarrollada por la sociedad mercantil denominada MILENIUM CONSTRUCASA, S.A. DE C.V.

II.- Manifiesta "EL MUNICIPIO" Y/O "EL CESIONARIO" a través de sus representantes:

- A. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones por lo que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos aquí pactados.
- B. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXVI, 47, 49 fracción X, 58 fracción XVII y 77 fracción XLIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

- C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho).
- D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- E. Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que comparece a celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 27 fracción VI, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- G. Que en cumplimiento únicamente por lo que ve a la obligación de la acción urbanística denominada "Alta California", referida en el inciso "Primero" del Punto de Acuerdo número 066/2017, tomado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 06 seis de abril del año 2017 dos mil diecisiete se celebra el presente contrato.
- H. Que adquiere a título gratuito de "EL CEDENTE Y/O DESARROLLADOR" los derechos derivados de "LA CONCESION" para la explotación, uso y aprovechamiento del volumen de agua señalado en líneas anteriores, para ser incorporados al sistema de agua potable de "EL MUNICIPIO" Y/O "EL CESIONARIO" y poder dotar a la acción urbanística denominada "Alta California", desarrollada por la sociedad mercantil denominada MILENIUM CONSTRUCASA, S.A. DE C.V.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA SIN CAMBIO DE DERECHOS DE AGUA A TÍTULO GRATUITO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO 08JAL152086/12HMDA16, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA MILENIUM CONSTRUCASA, S.A. DE C.V., Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUNIGA, JALISCO.

- I. Que adquiere a título gratuito de "EL CEDENTE Y DESARROLLADOR" la ocupación y posesión del Predio denominado "Alta California", donde se ubica el punto de extracción de los Derechos de Agua a transmitir por medio del presente instrumento y para efectos de integración y trámite ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

III.- MANIFIESTAN "LAS PARTES":

- A. Que la presente cesión de derechos se realiza en forma **total y definitiva** y a título gratuito.
- B. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, en los términos que en el mismo se establecen, con el objeto de que "EL CEDENTE" ceda a favor de "EL MUNICIPIO" en su carácter de "EL CESIONARIO", los derechos por un volumen de agua de 5,000.00 m³/a CINCO MIL MÉTROS CÚBICOS ANUALES que se deriva del Título de Concesión descrito en el presente instrumento, a efecto de que dichos derechos de volumen de agua sean a su vez transferidos en beneficio de la acción urbanística denominada "Alta California". Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al suministro de agua potable, en razón del volumen que requiere la citada acción urbanística.
- C. Que el volumen de extracción descrito en "LA CONCESIÓN" se seguirá explotando en la misma ubicación señalada y descrita en la misma, una vez autorizada la transmisión por la autoridad del agua.
- D. Que es su voluntad celebrar el presente contrato en pleno ejercicio de su voluntad, sin que exista error, dolo, violencia, mala fe, ni ningún otro vicio que altere su libre consentimiento y no se perjudican derechos de terceros, por lo que están de acuerdo en obligarse recíprocamente al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL CEDENTE Y/O DESARROLLADOR" en forma voluntaria y expresa cede y transmite de forma **Total y Definitiva** con la finalidad de que se expida el Título de Concesión correspondiente, a fin de que "EL MUNICIPIO" Y/O "EL CESIONARIO" quien

adquiere a título gratuito, libre de todo gravamen o limitación y al corriente en el pago de todas las contribuciones o aprovechamientos que por disposición legal deban ser cubiertas, los derechos de uso, explotación y aprovechamiento que ampara "LA CONCESION", por un volumen de 5,000.00 m3/a CINCO MIL MÉTROS CÚBICOS ANUALES para la acción urbanística denominada "Alta California" desarrollada por la persona jurídica denominada MILENIUM CONSTRUCASA, S.A. DE C.V.

SEGUNDA.- "LAS PARTES", en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, deberán inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua el presente acuerdo de voluntades, previa autorización que para tal efecto les otorgue la Comisión Nacional del Agua, por lo que "EL CEDENTE Y/O DESARROLLADOR" y "EL MUNICIPIO" Y/O "EL CESIONARIO" se obligan mutuamente a integrar y presentar el trámite correspondiente, mismo que por la contingencia sanitaria que se vive actualmente se realizará vía electrónica, así mismo se realizarán todos los trámites y gestiones pertinentes ante la Comisión Nacional del Agua.

En este sentido, "EL CEDENTE Y/O DESARROLLADOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" Y/O "EL CESIONARIO" a la inscripción del presente contrato ante la Comisión Nacional del Agua, en los trámites de cambio de titular que sean necesarios incluyendo la emisión del Título de Concesión correspondiente en favor de "EL MUNICIPIO" Y/O "EL CESIONARIO".

"EL MUNICIPIO" Y/O "EL CESIONARIO" se obliga a realizar los trámites necesarios ante la Comisión Nacional del Agua para llevar a cabo la transmisión de los derechos de uso, explotación y aprovechamiento que ampara "LA CONCESION", por un volumen de 5,000.00 m3/a CINCO MIL MÉTROS CÚBICOS ANUALES, así como a la obtención del título definitivo a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y "EL MUNICIPIO" Y/O "EL CESIONARIO" se obliga a realizar las acciones que por su parte deba ejecutar para la debida integración del trámite.

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" Y/O "EL CESIONARIO", en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33, 34 y 36 de la Ley de Aguas Nacionales y el artículo 72 de su Reglamento, se subroga totalmente en los derechos y obligaciones que se deriven del título de concesión a partir de la firma del presente instrumento, siempre y cuando, la autoridad correspondiente en materia de uso, explotación y aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo autorice la transmisión del título. Por lo cual, en caso de que por causa imputable a "EL CEDENTE Y/O DESARROLLADOR" se retrase o no sea posible

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA SIN CAMBIO DE DERECHOS DE AGUA A TÍTULO GRATUITO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO 08JAL152086/12HMDA16, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA MILENIUM CONSTRUCASA, S.A. DE C.V., Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUNIGA, JALISCO.

culminar el trámite, este tendrá a su cargo la obligación del pago de las contribuciones que se generen por concepto del aprovechamiento de **"LA CONCESION"**, hasta que la autoridad competente autorice favorablemente la transmisión del título con sus modificaciones y emita el nuevo título de concesión a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en el entendido de que **"EL MUNICIPIO" Y/O "EL CESIONARIO"** abastece de agua a la acción urbanística denominada "Alta California", del punto de aprovechamiento consignado en el Título de Concesión que en este acto se transmite.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" Y/O "EL CESIONARIO" se obliga a tramitar, ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la transmisión de derechos de **"LA CONCESION"**. En este sentido, **"EL CEDENTE Y/O DESARROLLADOR"** se obliga a comparecer ante la Comisión Nacional del Agua cuantas veces sea requerido a efecto de culminar el trámite.

De igual forma **"EL CEDENTE Y/O DESARROLLADOR"**, se obliga a realizar los trámites necesarios ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para llevar a cabo la transmisión de los derechos de uso, explotación y aprovechamiento que ampara **"LA CONCESION"** por un volumen de 5,000.00 m³/a CINCO MIL MÉTROS CÚBICOS ANUALES, así como la obtención del Título definitivo a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en el entendido de que los requisitos establecidos por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) exigen la participación conjunta de **"EL CEDENTE Y/O DESARROLLADOR"**, por lo que la ausencia de uno de ellos o falta de aceptación del trámite de alguno de ellos hace imposible la culminación del mismo.

QUINTA.- "EL CEDENTE Y/O DESARROLLADOR" se responsabiliza solidariamente con **"EL MUNICIPIO" Y/O "EL CESIONARIO"** de los derechos y obligaciones emanados de **"LA CONCESIÓN"** que en este acto se transmite en forma **total y definitiva**, en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que toda vez que el aprovechamiento del volumen amparado por **"LA CONCESIÓN"** se seguirá explotando, usando y aprovechando en el mismo punto autorizado en el Título que se transmite en este acto, no será necesario el cerrar o destruir la obra existente.

Manifestando **"LAS PARTES"** que dicha responsabilidad solidaria será conjunta hasta en tanto la Comisión Nacional del Agua autorice la transmisión total y definitiva de los derechos amparados por el **Título de Concesión No. 08JAL152086/12HMDA16**, y emita el nuevo Título de Concesión, con sus modificaciones, a favor del Municipio de

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, momento a partir del cual los derechos y obligaciones correrán únicamente por cuenta de "EL MUNICIPIO" Y/O "EL CESIONARIO".

SEXTA.- "EL MUNICIPIO" Y/O "EL CESIONARIO" se obliga a tramitar de manera conjunta con "EL CESIONARIO" ante la Comisión Nacional del Agua, la transmisión de derechos de "LA CONCESIÓN". En este sentido, "EL CEDENTE" se obliga a comparecer ante la Comisión Nacional del Agua cuantas veces sea requerido para firmar, presentar documentación comprobatoria y/o recoger cualquier documento derivado del presente acto.

SÉPTIMA.- DE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio se perfeccionará y surtirá plenos efectos hasta en tanto se presenten los siguientes supuestos:

- A. Que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) autorice plenamente la transmisión o cesión Total y Definitiva de los derechos que deriven del título de "LA CONCESION" en favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y en consecuencia se hagan las anotaciones y tildados correspondientes en el título que corresponda, de conformidad con el presente instrumento, o bien instruya los términos y condiciones bajo los cuales otorgara su autorización.
- B. Que el volumen de agua del título de "LA CONCESION" se encuentre disponible y que ésta sea agua potable que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas.
- C. Que se encuentre al corriente de los pagos de derechos correspondientes al título de "LA CONCESION" ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), hasta que se autorice favorablemente la transmisión del Título, materia de este contrato, en favor de "EL MUNICIPIO" Y/O "EL CESIONARIO" y se emita el nuevo Título de concesión a nombre del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- D. Que el equipamiento y/o infraestructura de las instalaciones relativas al título de "LA CONCESION" se encuentren en perfectas condiciones.

En el supuesto de que no se cumpla alguna de las condiciones antes citadas, "EL CEDENTE Y/O DESARROLLADOR", se obliga a ingresar por segunda ocasión, el trámite, corriendo a su cargo los gastos originados por los trámites y formalización de esta operación, así como las contribuciones correspondientes y trámites que se generen ante

cualquier autoridad competente, en materia de derechos de agua y su inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua.

OCTAVA.- DE LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AGUA (CONAGUA).- Como consecuencia de la Cesión a que se refiere la cláusula inmediata anterior y con fundamento en el artículo 2036 del Código Civil para el Distrito Federal y disposición es aplicables de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas y del Código Civil Federal, así como de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, el título de "LA CONCESION", así como cualquier otra disposición legal aplicable a la presente Cesión, "EL CEDENTE Y/O DESARROLLADOR", mediante la firma del presente convenio, se obliga a notificar y obtener la autorización a efecto de que "EL MUNICIPIO" Y/O "EL CESIONARIO" pueda ejercitar a favor de la acción urbanística denominada "Alta California", a partir de que surta efectos la Cesión ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), los derechos que adquiere por la celebración del presente instrumento y, en consecuencia de la Cesión.

NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que el volumen a transmitir mediante este contrato es la carga total necesaria, según la información proporcionada por el "EL CEDENTE Y/O DESARROLLADOR" por concepto de dotación de agua de la acción urbanística denominada "Alta California", por lo que "EL MUNICIPIO" Y/O "EL CESIONARIO" los adquiere para ser incorporados al sistema de agua potable de "EL MUNICIPIO" Y/O "EL CESIONARIO" y poder dotar del vital líquido al fraccionamiento antes citado.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que conocen y se obligan a cumplir los términos y condiciones generales de "LA CONCESION" que le sean aplicables, según los términos de esta cesión total y definitiva de derechos.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que los gastos originados por los tramites y formalización de esta operación, así como las contribuciones correspondientes o derivadas de los tramites que se deriven del presente acuerdo de voluntades y se generen ante cualquier autoridad competente, en materia de Derechos de Agua y su inscripción en el Registro de Derechos de Agua, serán a cargo de "EL MUNICIPIO" Y/O "EL CESIONARIO", , salvo que se actualice el supuesto establecido en el último párrafo de la cláusula SÉPTIMA del presente contrato, en cuyo caso correrán a cargo "EL CEDENTE Y/O DESARROLLADOR".

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL CEDENTE Y/O DESARROLLADOR" se obliga al saneamiento para el caso de evicción de los derechos que en este acto se transmiten.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" señalan como domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones, judiciales o extrajudiciales los siguientes:

"EL CEDENTE Y/O DESARROLLADOR": El ubicado en la calle Prolongación Avenida Adolfo López Mateos, número 1,201 mil doscientos uno, Fraccionamiento Villa California, en la población de San Agustín, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Código Postal 45645.

"EL MUNICIPIO" Y/O "EL CESIONARIO": Higuera, número 70, colonia centro, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C.P. 45640.

DÉCIMA CUARTA.- "EL CEDENTE Y/O DESARROLLADOR" será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL MUNICIPIO" Y/O "EL CESIONARIO"** en caso de que, por cualquier causa imputable a aquella, la autoridad competente decrete la nulidad, suspensión, caducidad o revocación de **"LA CONCESION"** o por la incorrecta información proporcionada por **"EL CEDENTE Y/O DESARROLLADOR"** a la Comisión Nacional del Agua para el otorgamiento de **"LA CONCESION"** o de cualquier incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato. Si la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) decreta la improcedencia del trámite de transmisión objeto del presente contrato persistirá la obligación de **"EL CEDENTE Y/O DESARROLLADOR"** de otorgar a **"EL MUNICIPIO" Y/O "EL CESIONARIO"** el volumen de agua que requiera la acción urbanística denominada **"Alta California"**, haciéndose acreedor a las sanciones y créditos fiscales que para el caso le sean aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- Este acto jurídico no creara derechos ni sentará precedentes, no podrá ser objeto de ninguna transacción a terceros, no puede transferirse, venderse, rentarse o traspasarse, y no exime a **"EL CEDENTE Y/O DESARROLLADOR"** del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza fiscal o administrativa o del cumplimiento de las normatividades correspondientes en materia de agua y desarrollo urbano.

DÉCIMA SEXTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes con residencia en el Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por virtud de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

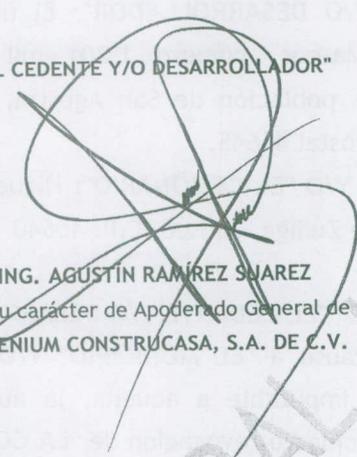
LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA SIN CAMBIO DE DERECHOS DE AGUA A TÍTULO GRATUITO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO 08JAL152086/12HMDA16, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA MILENIUM CONSTRUCCASA, S.A. DE C.V., Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUNIGA, JALISCO.

33 3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.

Página 11 de 12

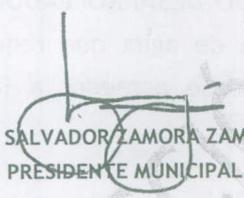
Leído que fue por "LAS PARTES" el presente contrato y enteradas debidamente de su contenido y alcance, lo ratifican y firman de conformidad y por cuadruplicado en todas y cada una de las hojas que lo integran, en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 18 dieciocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

"EL CEDENTE Y/O DESARROLLADOR"



ING. AGUSTÍN RAMÍREZ SUÁREZ
En su carácter de Apoderado General de
MILENIUM CONSTRUCCASA, S.A. DE C.V.

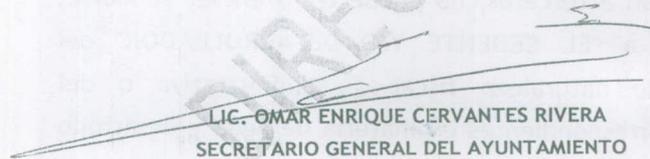
"EL MUNICIPIO" Y/O "EL CESIONARIO"



ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
PRESIDENTE MUNICIPAL



MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
SÍNDICO MUNICIPAL



LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



Manda Baumbach
LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
TESORERA MUNICIPAL